

COLECCIÓN
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOACTIVOS

Josep Gunnar Horrach Armo



eBook en www.colex.es



PRIMER ACCÉSIT DEL PREMIO COLEX
«COLECCIÓN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO» 2024



Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

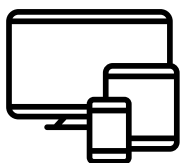
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



COLECCIÓN
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

2

LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOACTIVOS

COLECCIÓN

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Director:

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

*Profesor Titular de Derecho internacional privado de la
Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)*

Consejo editorial:

AURELIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

*Catedrática de Derecho
internacional privado en la
Universidad de León (UNILEON)*

JOSÉ LUIS IRIARTE ÁNGEL

*Catedrático de Derecho internacional
privado en la Universidad
Pública de Navarra (UPNA)*

JUANJO ÁLVAREZ RUBIO

*Catedrático de Derecho internacional
privado de la Universidad del
País Vasco (UPV/EHU)*

PAULA ALL

*Catedrática de Derecho internacional
privado de la Universidad
Nacional del Litoral (UNL);*

ROSARIO ESPINOSA CALABUIG

*Catedrática de Derecho
internacional privado de la
Universidad de València (UV)*

ANA FERNÁNDEZ PÉREZ

*Profesora Titular de Derecho
internacional privado de la Universidad
de Alcalá de Henares (UAH)*

CARMEN AZCÁRRAGA MONZONÍS

*Profesora Titular de Derecho
internacional privado de la
Universidad de València (UV)*

DULCE MARGARIDA DE JESUS LOPES

*Profesora Auxiliar, Universidade
de Coimbra*

ENRIQUE FERNÁNDEZ MASÍÁ

*Profesor Titular de Derecho
internacional privado de la Universidad
de Castilla-la Mancha (UCLM)*

LORENA SALES PALLARÉS

*Profesora Titular de Derecho
internacional privado de la Universidad
de Castilla la Mancha (UCLM)*

LUCAS ANDRÉS PÉREZ MARTÍN

*Profesor Contratado Doctor de Derecho
internacional privado de la Universidad
de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC)*

NIEVE RUBAJA

*Profesora de grado y posgrado de
Derecho internacional privado y de la
familia, Universidad de Buenos Aires*

LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ CARRERA

*Profesor en la Universidad Católica
Andrés Bello (UCV) de Derecho
Internacional Privado (pregrado),
Arbitraje Comercial Internacional,
Mediación Comercial, ADR y
Nuevas Tecnologías (postgrado)*

RENATA ALVARES GASPAR

*Profesora Adjunta de Doctorado I de la
Escuela de Relaciones Internacionales de
la ESPM / São Paulo, en las disciplinas
Derecho Internacional del Comercio
Internacional y Derecho Internacional
Público y Derechos Humanos*

PILAR DIAGO DIAGO

*Catedrática de Derecho internacional
privado de la Universidad
de Zaragoza-España*

MARÍA MERCEDES ALBORNOZ

*Profesora Investigadora Titular
en Centro de Investigación y
Docencia Económicas (CIDE)*

JAIME GALLEGOS ZÚÑIGA

*Profesor Asociado de Derecho
internacional privado de la
Universidad de Chile*

COLECCIÓN
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

2

LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOACTIVOS

Josep Gunnar Horrach Armo

Universidad de las Illes Balears

Profesor titular laboral en Derecho Internacional Privado

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Josep Gunnar Horrach Armo

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-977-4
Depósito legal: C 353-2025

SUMARIO

RESUMEN	17
ABREVIATURAS	19
INTRODUCCIÓN	23

CAPÍTULO PRIMERO

LAS PLATAFORMAS Y LOS SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS

I. Introducción	25
II. La relevancia del Reglamento MICA en el	26
ámbito de los criptoactivos.	26
1. Orígenes y tramitación legislativa del Reglamento MICA	26
2. Ámbito de aplicación del Reglamento MICA	30
2.1. Ámbito material.	30
2.2. Ámbito territorial	32
2.3. Ámbito personal	34
2.4. Ámbito temporal.	35
III. Marco conceptual de las plataformas de criptoactivos.	37
1. Conceptualización de las plataformas de criptoactivos	37
2. Definición de criptoactivo y de servicio de criptoactivos	40
3. Consumidores y titulares minoristas	44
4. Profesionales e inversores	46
IV. Análisis de los servicios de criptoactivos	47
1. Custodia y administración de criptoactivos	48
2. Gestión de una plataforma de negociación de criptoactivos	50
3. Canje de criptoactivos por fondos u otros criptoactivos	53
4. Ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos	56
5. Colocación de criptoactivos	59
6. Recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos	62
7. Asesoramiento y gestión de carteras de criptoactivos	64
8. Transferencia de criptoactivos.	66
9. Repercusión de esta clasificación en el ámbito del DIPr	68

SUMARIO

V. Análisis de los distintos tipos de criptoactivos.	69
1. Clasificación básica de los criptoactivos.	69
2. Las fichas referenciadas a activos [<i>asset-referenced token</i>]	73
3. Las fichas de dinero electrónico [<i>e-money token</i>].	76
4. Fichas de consumo o fichas de servicio [<i>utility token</i>]	79
5. Otros criptoactivos regidos en el Reglamento MICA	83
6. Repercusión de esta clasificación en el ámbito del DIPr	85

CAPÍTULO SEGUNDO

FUENTES APLICABLES Y CUESTIONES PRELIMINARES

I. Introducción.	89
II. Delimitación de la acción u objeto de la demanda.	89
III. La relevancia de la naturaleza jurídica de los contratos en la aplicación de determinados foros.	93
1. Responsabilidad contractual	93
2. Responsabilidad extracontractual.	95
IV. Multiplicidad de fuentes potencialmente aplicables.	97
1. Reglamento núm. 1215/2012 en materia civil y mercantil	97
1.1. Ámbito de aplicación material	98
1.2. Ámbito de aplicación personal.	100
1.3. Ámbito de aplicación territorial y temporal	100
2. Convenio de Lugano de 2007	101
2.1. Ámbito de aplicación	101
2.2. Colisión con el Reglamento núm. 1215/2012.	102
3. Convenio de la Haya sobre acuerdos de elección de foro	104
3.1. Ámbito de aplicación	105
3.2. Colisión con otros instrumentos internacionales	107
3.3. La residencia de las personas jurídicas	109
4. Ley Orgánica del Poder Judicial	110

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS ARBITRALES INSERTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOACTIVOS

I. Introducción.	113
II. Ley aplicable a la validez del convenio arbitral.	114
1. Aplicación del art. 9.6 de la Ley de Arbitraje en virtud del art. VII del Convenio de Nueva York	115
2. Aplicación del art. 9.6 de la Ley de Arbitraje debido a la presencia de cláusulas abusivas.	118
3. Ley aplicable para determinar si una cláusula arbitral inserta en las condiciones generales de la contratación resulta válida	121

SUMARIO

III. Validez formal del convenio arbitral	124
1. Requisitos formales derivados de la legislación española	125
2. Requisitos formales aplicables a los contratos de adhesión	127
IV. Validez material del convenio arbitral	130
1. Requisitos materiales derivados de la legislación española	131
2. Requisitos materiales aplicables a los contratos de adhesión	134
V. La eficacia de estas cláusulas respecto de los profesionales	139
VI. Análisis de las cláusulas arbitrales	143
1. Binance versión global	143
a) Consumidores	144
b) Profesionales	146
2. Coinbase versión global	147
a) Consumidores	148
b) Profesionales	149
3. Crypto.com.	150
a) Consumidores	150
b) Profesionales	151
4. Kraken.	152
a) Consumidores	152
b) Profesionales	153
5. Gemini versión global	154
a) Consumidores	154
b) Profesionales	155
6. OKX	156
a) Consumidores	157
b) Profesionales	157
7. Gate.io.	157
a) Consumidores	158
b) Profesionales	158
8. Kucoin.	159
a) Consumidores	159
b) Profesionales	159
VII. Conclusión sobre la validez de las cláusulas arbitrales	160

CAPÍTULO CUARTO

CLÁUSULAS DE JURISDICCIÓN PREVISTAS EN LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOACTIVOS

I. Introducción	161
II. Ley aplicable a los aspectos procesales y civiles de los acuerdos atributi- vos de jurisdicción	162

SUMARIO

III. Validez de los acuerdos de jurisdicción previstos en condiciones generales de la contratación	164
1. Aspectos civiles: requisitos materiales del acuerdo	165
2. Aspectos procesales: admisibilidad y forma del acuerdo	165
IV. Análisis de las cláusulas de jurisdicción	170
1. Binance España	170
2. Coinbase UE	171
3. EToro	172
4. Avatrade	174
5. StormGain	175
6. Gemini UE	176
7. Robin Hood UE	177
8. Uphold UE	178
V. Conclusión sobre la validez de los acuerdos de jurisdicción	180
VI. Plataformas de criptoactivos que cuentan con cláusulas diferenciadas según el país de residencia de los usuarios	181

CAPÍTULO QUINTO

LAS *ANTI-SUIT INJUNCTIONS* O MEDIDAS ANTIPROCESO EN EL ÁMBITO DE LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOACTIVOS

I. Introducción	183
II. Concepto y finalidad de la <i>anti-suit injunction</i>	184
III. Medidas antiproceso dictadas por un tribunal que afectan a la competencia judicial internacional de otro órgano jurisdiccional.	185
1. Medidas antiproceso y la tutela judicial efectiva	187
2. Las medidas antiproceso pueden evitar las «acciones torpedo» y favorecer la tutela judicial efectiva	190
IV. Medidas antiproceso con incidencia en procesos arbitrales	195
1. Medida antiproceso dictada por un órgano jurisdiccional para apoyar un procedimiento arbitral	195
2. Medida antiproceso dictada por un tribunal arbitral que afecta a la competencia de un órgano jurisdiccional	199
3. Medida antiproceso dictada por un órgano jurisdiccional que tiene por objeto impedir u obstaculizar la competencia de un tribunal arbitral	203

CAPÍTULO SEXTO

FORO EN MATERIA CONTRACTUAL

I. Introducción	205
II. Reglas generales para determinar dónde se ha cumplido o debe cumplirse la obligación que sirve de base a la demanda.	205

SUMARIO

1. Contratos de prestación de servicios	206
1.1. Concepto autónomo de prestación de servicios	206
1.2. Determinación del lugar de prestación del servicio	208
2. Compraventa de mercaderías y otros tipos contractuales.	214
III. La determinación del lugar de prestación de los servicios de criptoacti- vos en atención a las condiciones generales de la contratación.	219
1. Plataformas que no delimitan el lugar de prestación	220
1.1. Kraken	220
1.2. Gate.io.	221
1.3. Binance España	223
1.4. Coinbase	224
1.5. Crypto.com	224
2. Plataformas que delimitan el lugar de prestación.	225
2.1. La delimitación no vinculante de Kucoin	225
2.2. La delimitación vinculante de Robin Hood USA	227
IV. Custodia y administración de criptoactivos.	228
1. Tipología contractual	228
2. Determinación del lugar de prestación del servicio	229
V. Gestión de una plataforma de negociación de criptoactivos.	230
1. Tipología contractual	230
2. Determinación del lugar de prestación del servicio	231
VI. Canje de criptoactivos por fondos u otros criptoactivos.	232
1. Tipología contractual	232
2. Determinación del lugar de entrega de los criptoactivos.	236
VII. Ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos.	241
1. Tipología contractual	241
2. Determinación del lugar de prestación del servicio	241
VIII. Colocación de criptoactivos	244
1. Tipología contractual	244
2. Determinación del lugar de prestación del servicio	244
IX. Recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos	244
1. Tipología contractual	244
2. Determinación del lugar de prestación del servicio	245
X. Asesoramiento y gestión de carteras de criptoactivos	246
1. Tipología contractual	246
2. Determinación del lugar de prestación del servicio	247
XI. Transferencia de criptoactivos.	249
1. Tipología contractual	249
2. Determinación del lugar de prestación del servicio	250
XII. Idoneidad del foro y propuesta de reforma	251

CAPÍTULO SÉPTIMO

FORO EN MATERIA DE CONSUMO

I. Introducción	255
II. Conceptualización autónoma de consumidor	255
III. La aplicación del foro en materia de consumo en el ámbito de las plataformas de criptoactivos	258
1. La regla general del artículo 18 del Reglamento	258
2. La importancia del concepto de «actividad dirigida»	262
2.1. Las plataformas de criptoactivos prestan sus servicios con vocación universal	263
2.2. Relación entre el concepto de «actividad dirigida» del Reglamento núm. 1215/2012 y el de «servicios prestados en la Unión» del Reglamento MICA	265
IV. Idoneidad del foro en materia de consumo	268

CAPÍTULO OCTAVO

FORO EN MATERIA DELICTUAL O CUASIDELICTUAL

I. Objeto de la demanda	271
II. Teoría de la ubicuidad: disociación entre el lugar del hecho causal y el lugar de materialización del daño	273
1. Actos desleales cometidos en línea	276
2. Actos desleales de descrédito	280
A) Acciones desleales subsumibles	281
B) Determinación del lugar del hecho causal	282
C) Determinación del lugar de materialización del daño	283
D) La teoría del centro de intereses	285
3. Actos desleales contra el aprovechamiento y la utilización indebida de signos distintivos y de la reputación ajena	287
A) Acciones desleales subsumibles	288
B) Lugar del hecho causal	288
C) Lugar de materialización del daño	291
4. Actos desleales contra los consumidores	293
A) Conductas desleales subsumibles	293
B) Determinación del lugar del hecho causal	295
C) Determinación del lugar de materialización del daño	296
5. Otros ilícitos desleales	298
III. Actos contra los derechos de la personalidad	298
1. Supuesto de hecho	298
2. Determinación del lugar del hecho causal	299
3. Determinación del lugar de materialización del daño	300
IV. Ilícitos en materia de propiedad intelectual e industrial	302
1. Supuesto de hecho	302

SUMARIO

2. Determinación del lugar del hecho causal	302
3. Determinación del lugar de materialización del daño.	303
V. Enriquecimiento injusto	304
1. Supuesto de hecho y posible aplicación del foro en materia delictual o cuasidelictual	304
2. Aplicación del foro en materia contractual	306
3. Aplicación del foro del domicilio del demandado.	307
VI. Daños financieros	307
1. Supuesto de hecho	307
2. Determinación del lugar del hecho causal	310
3. Determinación del lugar de materialización del daño.	311
VII. Idoneidad del foro en materia delictual o cuasidelictual	315

CAPÍTULO NOVENO

FORO GENERAL DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO

I. Introducción	319
II. Marco general: el domicilio de las personas jurídicas	321
III. El domicilio de las plataformas de criptoactivos	324
IV. Idoneidad del <i>forum domicilii</i>	327

CAPÍTULO DÉCIMO

OTROS FOROS APLICABLES	329
---	-----

I. Foros de vinculación procesal	329
1. El <i>forum conexitatis</i>	330
2. El <i>forum reconventionis</i>	338
3. Idoneidad de los foros de vinculación procesal	339
II. Sumisión tácita	341
III. Foro aplicable en materia de insolvencia.	343

BIBLIOGRAFÍA	349
-------------------------------	-----

I. Publicaciones: libros, capítulos de libro y artículos de revista	349
II. Documentos de organismos nacionales e internacionales	370
III. Páginas webs citadas.	372
IV. Jurisprudencia citada.	374
Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [TJUE]	374
Conclusiones de los abogados generales del TJUE	379
Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH]	380
Sentencias de órganos jurisdiccionales nacionales	380

*A Selenia, por su apoyo incondicional, su lealtad,
su contagiosa alegría y su forma de amar.*

*A mi familia, por compartir conmigo los momentos de
felicidad y apoyarme en los momentos de mayor dificultad.*

RESUMEN

En el presente estudio se aborda, desde el punto de vista de la competencia judicial internacional, el análisis de las plataformas de criptoactivos, conocidas comúnmente como plataformas exchange. En el primer capítulo se analiza qué debe entenderse por una plataforma de criptoactivos, detallando sus principales características, funciones y obligaciones a la luz del Reglamento MICA [Reglamento núm. 2023/1114]. Asimismo, son objeto de análisis los servicios de criptoactivos y los distintos tipos de criptoactivos, todo ello desde la óptica del Derecho internacional privado.

En el segundo capítulo se analizan las fuentes aplicables para determinar qué tribunales ostentan competencia internacional para conocer de la demanda en los casos de responsabilidad contractual y/o extracontractual. A partir del tercer capítulo se analizan los foros potencialmente aplicables en este ámbito, dedicando especial atención al análisis de las cláusulas de jurisdicción y arbitraje recogidas en las condiciones generales de estas plataformas. El estudio cuenta con un análisis sobre la idoneidad y/o necesidad de reforma de estos foros para adaptarse a las exigencias de esta nueva realidad disruptiva, teniendo en cuenta los principios y criterios desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

ABREVIATURAS

ABE	Autoridad bancaria europea.
ASI	Anti-suit injunctions.
BCE	Banco Central Europeo.
CC	Código Civil español. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid núm. 206, de 25.07.1889.
CESE	Comité Económico y Social Europeo.
CG	Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. Publicado en el BOE núm. 238, de 4.10.1975.
CGC	Condiciones generales de la contratación.
CH 2005	El Convenio de la Haya de 30 de junio de 2005 sobre acuerdos de elección de foro, de 30 de junio 2005.
CJI	Competencia judicial internacional.
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
CNY	Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958. Publicado en el BOE núm. 164, de 11.07.1977.
Convenio de Lugano o CL 2007	Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. DOUE núm. 339 de 21.12.2007, con la corrección de errores publicada el 21.01.2014.
DCA	Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

DCE	Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior. DOUE núm. 178 de 17.07.2000.
Directiva MIFID II	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
DIPr	Derecho Internacional Privado.
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE núm. 7 de 8.01.2000.
LCD	Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. BOE núm. 10 de 11.01.1991.
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. BOE núm. 157 de 2.07.1985.
NFT	Token no fungible.
PC	Plataforma de criptoactivos o plataformas de criptoactivos [según contexto].
Propuesta MICA	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva [UE] 2019/1937 [COM[2020] 593 final].
Reglamento MICA	Reglamento [UE] núm. 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2023 relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos [UE] n. o 1093/2010 y [UE] n. o 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y [UE] 2019/1937. DOUE L 150 de 9.6.2023.
Reglamento núm. 44/2001	Reglamento 44/2001: Reglamento [CE] N.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
Reglamento núm. 1215/2012	Reglamento [UE] núm. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. DOUE núm. 351 de 20.12.2012.

Reglamento núm. 593/2008	Reglamento [CE] núm. 593/2008 del Parlamento europeo y del consejo de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales [Roma I]. DOUE núm. 177 de 04.07.2008.
Reglamento núm. 848/2015	Reglamento [UE] núm. 848/2015 del Parlamento europeo y del consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia [texto refundido]. DOUE núm. 141 de 05.06.2015.
Reglamento núm. 864/2007	Reglamento 864/2007, de Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007, relativo a las obligaciones extracontractuales [«Roma II»]. DOUE núm. 199 de 31.07.2007.
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial.
SJCA	Sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo.
SJM	Sentencia del Juzgado de lo mercantil.
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
TFUE	Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. DOUE núm. C 83 de 30.03.2010.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TRD	Tecnología de registro distribuido o tecnología de los registros distribuidos, según el contexto.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, el fenómeno de los criptoactivos ha experimentado un crecimiento exponencial, favorecido, en gran medida, por el auge tecnológico experimentado durante la pandemia de la COVID 19 y la proliferación de todo tipo de criptomonedas y tokens no fungibles [conocidos como NFTs]. La cotización de estos criptoactivos parecía no tener techo, sobre todo en el ámbito de las criptodivisas, las cuales reportaban subidas diarias desorbitadas durante los primeros meses del año 2021. No obstante, durante estos cuatro últimos años [2025], el mercado de los criptoactivos se ha tambaleado tras varios casos que han tenido como consecuencia el colapso de varias criptomonedas como Terra USD o Luna, así como la quiebra de algunas plataformas de criptoactivos como FTX, Celsius, Voyager, Coin FLEX o Three Arrows.

En este escenario y con el objetivo de intentar dotar de mayor seguridad jurídica y uniformidad al mercado de los criptoactivos, la Unión Europea ha impulsado la aprobación del Reglamento [UE] núm. 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2023 relativo a los mercados de criptoactivos [en adelante, Reglamento MICA], si bien es cierto que el texto no resultará aplicable en su integridad hasta el 30 de diciembre de 2024.

Partiendo de esta premisa, el presente estudio pretende analizar el papel de las denominadas «plataformas de criptoactivos» [en adelante, PC], conocidas también como proveedoras de servicios de criptoactivos según la definición otorgada por el Reglamento MICA. Este análisis se realiza desde el punto de vista del Derecho internacional privado y, más en concreto, desde el prisma de la competencia judicial internacional. Con esta finalidad, el presente estudio se divide en varios capítulos: el primero está dedicado al análisis de las PC, los servicios de criptoactivos y los distintos tipos de criptoactivos, siguiendo como modelo las previsiones del Reglamento MICA. Además, en esta primera parte se indica qué repercusiones tiene para el Derecho internacional privado la clasificación y calificación de los distintos tipos y servicios de criptoactivos prevista en el Reglamento MICA.

El capítulo segundo está dedicado al análisis de las principales fuentes aplicables en materia de competencia judicial internacional en el ámbito de las plataformas de criptoactivos, teniendo un papel preponderante el Regla-

mento núm. 1215/2012. A partir del tercer capítulo se aborda el análisis de los distintos foros potencialmente aplicables en materia de responsabilidad contractual y/o extracontractual en este ámbito, partiendo de la premisa de que la demanda se interpondrá, normalmente, contra una PC [aunque también se comentan supuestos que afectan a otros sujetos, como a los oferentes o emisores de criptoactivos]. Mención especial merece el análisis de las cláusulas de jurisdicción y arbitraje recogidas en las condiciones generales de estas plataformas, las cuales tienen una relevancia significativa en este ámbito. Con todo, el estudio de cada foro está acompañado de un análisis sobre su idoneidad y/o necesidad de reforma para adaptarse a las exigencias derivadas del ámbito de los criptoactivos. Para ello, se tienen en cuenta los principios derivados de la normativa europea en materia de jurisdicción internacional [previsibilidad para las partes, certeza en su aplicación, proximidad con el objeto del litigio y seguridad jurídica], los cuales han sido desarrollados por el TJUE.

CAPÍTULO PRIMERO

LAS PLATAFORMAS Y LOS SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS

I. Introducción

En este primer capítulo se analiza el marco jurídico general y algunos conceptos clave para entender cómo funcionan y cuáles son los servicios que prestan las plataformas de criptoactivos [PC]. Para ello, se utiliza como punto de partida el Reglamento [UE] núm. 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ [en adelante, Reglamento MICA, por sus siglas en inglés, *Markets in Crypto-assets*]. En éste se incorporan definiciones uniformes en el seno de la UE sobre lo que debe entenderse por PC y servicios de criptoactivos, entre otras definiciones clave para entender cómo funciona este complejo mercado disruptivo.

Cabe señalar que el análisis internacional privatista realizado en el presente trabajo no tiene por objeto cualquier transacción que involucre criptoactivos, sino que está centrado en la determinación de la competencia judicial internacional en los casos en los que las PC incurran o puedan incurrir en responsabilidad contractual o extracontractual. Para ello, se han tenido presentes las características, funciones ejercidas y servicios prestados por éstas según la conceptualización uniforme establecida en el Reglamento MICA. Por consiguiente, algunas cuestiones relacionadas con los criptoactivos de inversión, la utilización de ciertos tipos de tokens o la posible suspensión de pagos o quiebra de las PC no son, por regla general, objeto del presente trabajo². Sin perjuicio de lo comentado, se dedica un breve epígrafe a los supuestos de insolvencia de las plataformas de criptoactivos.

1 Reglamento [UE] núm. 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2023 relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos núm. 1093/2010 y núm. 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y 2019/1937. DOUE L 150 de 9.6.2023.

2 En este sentido, *vid. infra*, capítulo décimo, epígrafe III.

II. La relevancia del Reglamento MICA en el ámbito de los criptoactivos

El Reglamento MICA se ha convertido en el texto fundamental para comprender la regulación de los criptoactivos en el plano de la UE. Y ello no sólo porque defina las categorías más relevantes de criptoactivos, sino porque determina el régimen jurídico de los principales agentes económicos que intervienen en este mercado, tanto de los oferentes [proveedores, emisores u oferentes de criptoactivos], como de los demandantes [clientes, titulares minoristas, inversores cualificados]. En este contexto, resulta oportuno tomar como punto de partida el Reglamento MICA para el análisis internacional privatista, dado que esta norma nos permitirá comprender, entre otras cuestiones, qué servicios prestan las PC, cuáles son los criptoactivos más relevantes, qué usuarios se relacionan con dichas plataformas, entre otras cuestiones fundamentales.

A continuación, se analizan algunos de los aspectos más relevantes del Reglamento MICA para comprender su importancia en el ámbito de los criptoactivos, como sus orígenes y su desarrollo legislativo. Por su parte, en el segundo apartado se analiza su ámbito de aplicación material, espacial, personal y temporal, cuestión trascendental desde el prisma del DIPr.

1. Orígenes y tramitación legislativa del Reglamento MICA

El Reglamento MICA inició su tramitación mediante el procedimiento legislativo ordinario de la UE, cuyo primer documento oficial fue la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva [UE] 2019/1937 [COM (2020) 593 final]» [Propuesta MICA, en adelante], publicada el 24 de septiembre de 2020. Esta propuesta se adopta, según su exposición de motivos, con el fin de adaptar Europa a la era digital, potenciar las finanzas digitales en términos de innovación y competencia, y asegurar un marco normativo de los servicios financieros de la UE que sea favorable a la innovación tecnológica.

Sin perjuicio de lo anterior, las preocupaciones de la Unión en relación con los riesgos derivados de los criptoactivos se iniciaron mucho antes de la tramitación del Reglamento MICA. En este contexto, en 2013 la Autoridad Bancaria Europea [ABE] advirtió sobre la naturaleza especulativa del mercado de monedas virtuales y otros riesgos asociados a los criptoactivos³. Le siguieron otros dictámenes de la ABE y de la Autoridad Europea de Valores y Mercados

3 En este sentido, *vid.*: Autoridad Bancaria Europea [ABE], «Advertencia a los consumidores sobre las monedas virtuales», EBA/WRG/2013/01, 2013.

[ESMA]⁴. Por su parte, en 2017 los legisladores europeos acordaron ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva contra el blanqueo de capitales a las plataformas de intercambio de monedas virtuales y a los proveedores de monederos⁵. Sin embargo, no fue hasta la publicación del «Plan de Acción en materia de tecnología financiera»⁶, en marzo de 2018, cuando la Comisión empezó a estudiar las oportunidades y los problemas que presentaban los criptoactivos, como consecuencia del aumento exponencial de la capitalización que los criptoactivos experimentaron durante el año 2017 [como se explica detalladamente en la Propuesta MICA]⁷.

En este contexto, la presidenta de la Comisión Europea, Úrsula von der Leyen, hizo hincapié, en septiembre de 2019, en la necesidad de desarrollar «un planteamiento común con los EE. MM respecto de las criptomonedas

4 En este sentido, *vid.*: Autoridad Bancaria Europea [ABE], «Dictamen de la ABE sobre las monedas virtuales», EBA/Op/2014/08, 2014. Asimismo, *vid.*: Autoridad Europea de Valores y Mercados [ESMA], «ESMA alerta a los inversores sobre los altos riesgos de las ofertas iniciales de monedas [ICO]», ESMA50-157-829, 2017. Autoridad Europea de Valores y Mercados [ESMA], «La AEVM alerta a las empresas que recurren a ofertas iniciales de criptomonedas [«ICO»] de la necesidad de cumplir los requisitos normativos aplicables», ESMA50-157-828, 2017. Autoridad Europea de Valores y Mercados [ESMA] y Autoridad Bancaria Europea [ABE], «La AEVM, ABE y AESPJ advierten a los consumidores de los riesgos de las monedas virtuales», 2018.

5 COMISIÓN EUROPEA, «Plan de acción en materia de tecnología financiera», COM [2018] 109 final, págs. 3 y 4.

6 Así se detalla en la exposición de motivos de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva [UE] 2019/1937, COM [2020], 593 final, págs. 1 y 2.

7 Así se explica en la Propuesta MICA: «A raíz del gran aumento de la capitalización bursátil de los criptoactivos en el transcurso de 2017, el vicepresidente ejecutivo Dombrovskis, en una carta dirigida a la Autoridad Bancaria Europea [ABE] y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados [AEVM] en diciembre de 2017, instó a ambas autoridades a reiterar sus advertencias a los inversores. En el Plan de Acción en materia de Tecnología Financiera de 2018, la Comisión encargó a la ABE y a la AEVM que valorasen la aplicabilidad y la idoneidad, respecto a los criptoactivos, del marco normativo de la UE vigente en relación con los servicios financieros. El dictamen, emitido en enero de 2019, sostenía que, si bien algunos criptoactivos podrían entrar dentro del ámbito de la legislación de la UE, su aplicación efectiva a tales activos no siempre resulta sencilla. Además, el dictamen señalaba que las disposiciones de la legislación de la UE en vigor podrían cohibir el uso de la TRD. Por otra parte, la ABE y la AEVM subrayaron que, dejando a un lado la legislación de la UE para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la mayoría de los criptoactivos quedan fuera del ámbito de aplicación de la legislación de la Unión en materia de servicios financieros y, por tanto, no están sujetos a las disposiciones sobre aspectos como la protección de los consumidores y los inversores o la integridad del mercado, a pesar de conllevar esos riesgos. Además, una serie de EE. MM han legislado recientemente sobre cuestiones relacionadas con los criptoactivos, con la consiguiente fragmentación del mercado [...]. A fin de dar respuesta a todas estas cuestiones y crear un marco de la UE que haga posibles los mercados de criptoactivos, pero también la tokenización de los activos financieros tradicionales y un uso más generalizado de la TRD en los servicios financieros, el presente Reglamento irá acompañado de otras propuestas legislativas [...]».

LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL ÁMBITO DE LAS PLATAFORMAS DE CRIPTOACTIVOS

En esta obra se analizan las plataformas de criptoactivos (también conocidas como plataformas *exchanges* o proveedoras de servicios de criptoactivos) desde la óptica del Derecho internacional privado. En concreto, se analiza ante qué tribunales pueden interponer la demanda los sujetos —consumidores o profesionales— que se vean afectados por un incumplimiento contractual imputable a estas plataformas o por un caso de insolvencia. Asimismo, se dilucida qué órganos jurisdiccionales tienen competencia judicial internacional para conocer de la demanda cuando estas plataformas incurren en un caso de responsabilidad extracontractual, haciendo hincapié en los actos desleales, los ilícitos en materia de propiedad intelectual, los actos contra los derechos de la personalidad y los daños financieros.

Naturalmente, el Reglamento núm. 1215/2012 tiene una preeminente aplicación en este ámbito, por lo que el análisis de sus foros también ocupa un papel preponderante. Destaca el estudio realizado sobre el foro en materia contractual, así como el análisis de las cláusulas atributivas de jurisdicción y los convenios arbitrales recogidos en las condiciones generales de estas plataformas. Finalmente, el estudio cuenta con un análisis sobre la idoneidad y/o necesidad de reforma de estos foros para adaptarse a las exigencias de esta nueva realidad disruptiva, teniendo en cuenta los principios y criterios desarrollados por la jurisprudencia del TJUE.



JOSEP GUNNAR HORRACH ARMO

Nací en Santa Eugenia (Mallorca) en 1992, de padre español y madre noruega, lo que me ha permitido tener una visión internacional privatista desde mis inicios. Me gradué en Derecho por la Universidad de las Illes Balears en 2014, obteniendo el premio extraordinario de carrera, terminé el Máster de abogacía en 2015 y me doctoré en Derecho en octubre de 2020 con una calificación de sobresaliente cum laude. Empecé mi carrera académica en septiembre de 2016 y desde entonces he intentado compaginar mi principal vocación, la docencia e investigación, con mi gran pasión, el deporte, intentando mantener un equilibrio constante entre el trabajo, la salud y la familia.

PVP: 38,00 €

ISBN: 978-84-1194-977-4



9 788411 949774

OA